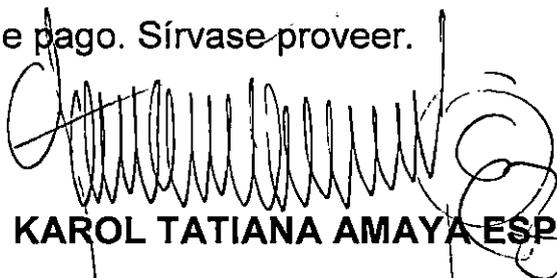


SECRETARIA. Bogotá D.C. veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00076** de **JOSE CALDERON MUNAR** contra **COLPENSIONES**, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 07 ABR 2022

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (fls. 2-4), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2016-00189**, esto es, la decisión de primer grado (fls. 54-56, Cuad. Ord) confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial (fls. 60-61, Cuad. Ord), en la que entre otras, se condenó en costas a la parte demandada, las cuales se liquidaron y aprobaron por medio de actuación del catorce (14) de septiembre de 2017 (fl. 65 Cuad. Ord), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón

prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS., precisándose, según lo anotado, que solamente se procederá a librar mandamiento de pago por las costas causadas en favor de la entidad ejecutante.

En cuanto al mandamiento de pago solicitado por los intereses sobre el valor de las costas del proceso liquidadas y aprobadas hasta la fecha de pago efectivo, se tiene que son procedentes los intereses moratorios en virtud de lo previsto en el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P. y el art. 1617 del Código Civil, en tasa del seis por ciento (6%) anual.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

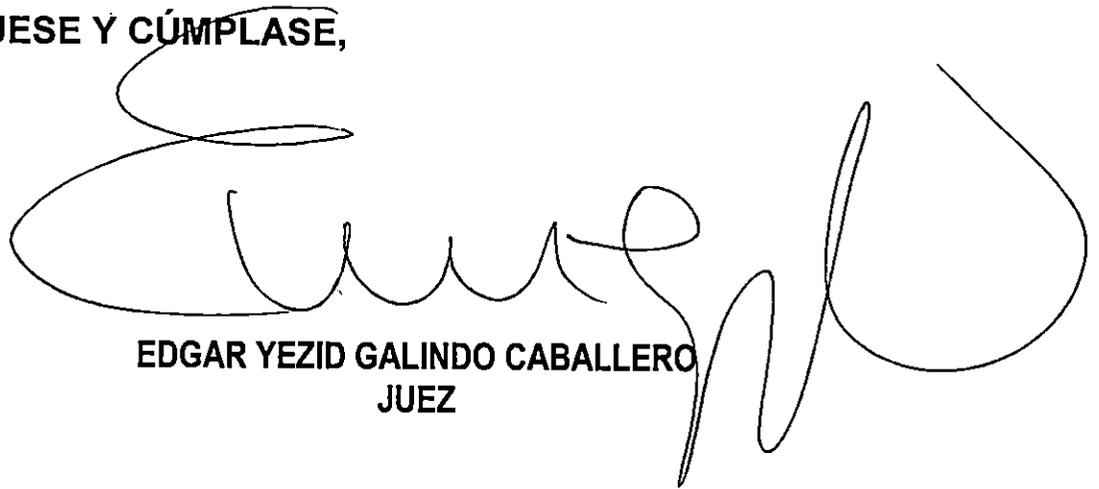
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor **JOSE CALDERON MUNAR**, por las siguientes sumas y conceptos, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** sucesivos a la notificación de esta providencia proceda a:

- 1- **PAGAR** a la entidad ejecutante la suma de un **millón ciento seis mil quinientos setenta y cinco pesos \$1.106.575** por las costas del proceso ordinario.
- 2- **PAGAR** los intereses moratorios del 6% anual sobre el valor de las costas, desde su causación hasta la fecha en que se haga efectivo su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 467 EN ADOCIÓN 8 APR 2021 LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario